The Library of Congress'

EARLY STATE RECORDS PROJECT

converted from the original microfilm held by the
Vincent C. Immel Law Library, Saint Louis University

through the generous support of a grant from the

Council on Library and Information Resources

235

[illegible]

Gobierno Supremo

del Estado libre

DE COAHUILA Y TEJAS.

El Gobernador del Estado de Coahuila y Tejas, á todos sus habitantes sabed: que el congreso del mismo Estado, há decretado lo siguiente.

El congreso constitucional del Estado libre, independiente, y soberano de Coahuila y Tejas; con objeto de amplear la ley de 27. de abril del año proximo pasado, que trata de reducir á propiedades particulares las fincas rusticas y urbanas, que están á cargo de los ayuntamientos, decreta.

En el caso de no presentarse ningun colindante que quiera tomar para si las fincas rusticas de que trata el decreto de 27 de abril de 1833 se adjudicarán estas al individuo, en quien aquellos hayan cedido su derecho; pero si alguno de los colindantes aunque lo sea en menor cantidad de terreno que el que representa el derecho cedido contendiese la adquicicion la obtendrá este. Si ni los colindantes, ni individuos en quien aquellos hayan pasado sus derechos solicitaren dichas fincas, las obtendràn los que hayan echo las primeras posturas.

Lo tendrá entendido el Gobernador constitucional del Estado, para su cumplimiento, haciendolo imprimir, publicar y circular.= *Marcial Borrego*, Presidente.= *Rafael de la Fuente*, Diputado Secretario= *José Ygnacio Cadena Falcon* Diputado Secretario."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Ciudad de Monclova á 11 de Febrero de 1834.

Francisco Vidaurri
y Villaseñor.

José Miguel Falcon.
Secretario.